

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
04 DE AGOSTO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-096/2021
16:20 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallet): Buenas tardes, siendo las **diecisiete horas con veintisiete minutos** del día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. - -

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-087/2021, TEEM-PLENO-088/2021 y TEEM-PLENO-089/2021, celebradas el veintiuno, veintitrés y veinticinco de julio del año en curso, respectivamente, dos Proyectos de Procedimientos Especiales Sancionadores propuestos por la Magistrada Alma

4

Rosa Bahena Villalobos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, respectivamente, y un Proyecto de Sentencia de Juicio de Inconformidad propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día, al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-087/2021, TEEM-PLENO-088/2021 y TEEM-PLENO-089/2021, celebradas el veintiuno, veintitrés y veinticinco de julio del año en curso, respectivamente,** previamente circuladas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación respecto a la dispensa de la lectura de las actas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban la dispensa de la lectura de las actas de sesión con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----



MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde a la **aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-087/2021, TEEM-PLENO-088/2021 y TEEM-PLENO-089/2021, celebradas el veintiuno, veintitrés y veinticinco de julio del año en curso, respectivamente.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el contenido de las actas de sesión día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el contenido de las actas de sesión referidas ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-080/2021**. Quejoso: Edgar Alexis Pimentel Ramírez. Denunciados: J. Jesús Zamudio Hernández, Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán, Partido Político Movimiento Ciudadano y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

4

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución dictado en el procedimiento especial sancionador, promovido por Edgar Alexis Pimentel Ramírez contra J. Jesús Zamudio Hernández, Presidente Municipal de Zináparo y candidato a la elección consecutiva, propuesto por el Partido Movimiento Ciudadano y otros. -----

En primer término, se propone declarar existente la violación al artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Federal, atribuidas al citado presidente municipal, al acreditarse que el siete de abril se difundió en la red social *Facebook*, en el perfil que el Ayuntamiento reconoció como propio, propaganda gubernamental durante el periodo de campaña a la elección a la Gubernatura del Estado de Michoacán. -----

En segundo lugar, se somete a su consideración declarar la existencia de propaganda personalizada del referido Jesús Zamudio, toda vez que una vez valoradas que fueron en su conjunto las pruebas ofrecidas, se advierte que en las publicaciones cuestionadas aparece su nombre e imagen, acreditándose con ello el elemento personal o subjetivo. -----

Asimismo, en relación al elemento objetivo o material, quedó demostrado que se trataba de propaganda gubernamental que buscó resaltar y promocionar los logros y obras de la Administración del Ayuntamiento de Zináparo, a cargo del denunciado. Por lo que ve al elemento temporal, se destacó que las publicaciones cuestionadas se efectuaron ya iniciado el proceso electoral, en específico durante el periodo de intercampañas y dos de ellas, durante el periodo de campañas. De igual forma, se propone tener como responsable de las infracciones descritas al ciudadano José Miguel Zavala Berber, responsable del área de comunicación social y administrador del perfil en que se publicó la propaganda gubernamental que vulneró normas constitucionales.

En otro orden de ideas, se sugiere declarar inexistente la infracción atribuida al Secretario del Ayuntamiento, toda vez que, del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte que no está dentro de sus atribuciones dirigir el área de comunicación social, por ende, no puede atribuírsele responsabilidad alguna por las referidas infracciones. -----

Por otra parte, se considera inexistente la infracción por inclusión de frases propias de la propaganda gubernamental en la propaganda utilizada en la campaña electoral atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, su candidato Jesús Zamudio Hernández y Alejandro Baltazar Reynoso. Ello, al tomar en consideración que ha sido criterio de la Sala Superior que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de los programas gubernamentales, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política-electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de simpatizantes y votos. -----

g

En el caso en estudio, únicamente quedó acreditado que el denunciado utilizó las frases “Hechos, no palabras” y “Más por Zináparo” durante la campaña, sin que con ello pueda confundirse la propaganda electoral con la gubernamental, pues en la primera se identifican plenamente el logo y el nombre del partido que lo postula y el color naranja que lo identifica. En otro orden de ideas, al quedar acreditadas la publicación de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales y la promoción personalizada del denunciado, se propone tener por acreditada la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral. -----

De igual forma, se propone declarar inexistente la culpa *in vigilando* del partido Movimiento Ciudadano, que postuló al denunciado como candidato a la elección consecutiva, toda vez que los partidos políticos no son responsables por las conductas que cometan sus militantes en su carácter de servidores públicos, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.-

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-080/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **declara la existencia** de las infracciones atribuidas a los ciudadanos J. Jesús Zamudio Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Zináparo, Michoacán, y José Miguel Zavala Berber, por la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña electoral y promoción personalizada del servidor público señalado en primer término. -----



SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Enrique López Aranda, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, por la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña electoral y promoción personalizada del servidor público señalado en primer término, así como al Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*. -----

TERCERA. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a J. Jesús Zamudio Hernández, Alejandro Baltazar Reynoso y al Partido Político Movimiento Ciudadano, consistente en la inclusión en su propaganda electoral de frases utilizadas en la propaganda gubernamental del Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán. -----

CUARTO. Se amonesta públicamente a los ciudadanos J. Jesús Zamudio Hernández y José Miguel Zavala Berber.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el cuarto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-090/2021**. Quejoso: Alfonso Jesús Martínez Alcázar. Denunciados: Iván Pérez Negrón Ruíz, Miguel Ángel Villegas Soto, el medio de comunicación "Metapolítica" y los Partidos MORENA y del Trabajo. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-090/2021, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contra Iván Arturo Pérez Negrón y Miguel Ángel Villegas Soto, entonces candidatos a Presidente Municipal y Regidor, respectivamente, para el Ayuntamiento referido, postulados por los partidos MORENA y del Trabajo, así como del medio de comunicación "Metapolítica"; de igual forma a los referidos partidos por *culpa in vigilando*, lo anterior derivado de la publicación de una nota periodística en donde se realizan manifestaciones en contra del quejoso, las cuales implican calumnia. -----

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de la violación atribuida a los denunciados, pues se considera que no se actualiza el elemento para acreditar la calumnia aducida por el quejoso, ya que del análisis de su contenido no se advierte, de manera directa o inequívoca, la imputación de algún hecho o delito falso, puesto que tales evocaciones encuentran sentido en torno a una opinión crítica que emiten los denunciados, además se considera que tiene cobertura legal dentro del discurso político, por tanto debe privilegiarse y maximizarse la libertad de expresión. -----



Por otra parte, como ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los periodistas cuando actúan en el ámbito de su labor periodística no son sujetos de responsabilidad en materia de calumnia electoral, es decir, no les son reprochables en este ámbito las expresiones presuntamente calumniosas vertidas contra actores políticos que se someten voluntariamente al escrutinio social al que éstos voluntariamente se sujetan cuando deciden incursionar en la vida pública del país a través de los procesos comiciales; de ahí su vida pública y actuar puede ser expuesta a la sociedad por el periodismo que tiene la importante labor de mantener informada a la colectividad. Ahora, si bien es cierto que las críticas realizadas por Miguel Ángel Villegas Soto pueden considerarse severas, ásperas, cáusticas e incómodas, también lo es que las mismas se encuentran amparadas por la libertad de expresión y, por ende, son insuficientes para demostrar que se trata de calumnia o denigren la imagen del quejoso, pues simplemente se trata de la emisión de notas periodísticas en las que se hace una crítica al tiempo en el que el quejoso fue edil de Morelia, Michoacán. - - - -

Precisado lo anterior, y al no actualizarse el elemento objetivo para configurar la calumnia, es que la infracción deviene inexistente. Por tanto, al considerarse inexistente la falta, por ende, también se propone declarar la inexistencia de la conducta atribuida a los partidos del Trabajo y MORENA, por *culpa in vigilando*, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí, Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretario y público que nos acompaña. Nada más, de manera muy breve, el interés particular que me representa este tipo de asuntos es el hecho de que creo que aquí una parte importante es precisamente el ejercicio periodístico. Y como hemos visto en varios asuntos que hemos ya resuelto bajo estos procedimientos especiales sancionadores, es fundamental sobre todo el hecho de garantizar precisamente el ejercicio de la libertad de expresión, en aras de lo que establece el artículo 6º constitucional. Es fundamental sobre todo en este tipo de ejercicios, en los cuales los medios de comunicación tienen un espectro de ejercicio mediante el cual les permite, sobre todo, llevar a cabo una serie de actuaciones mediante lo cual, en el ejercicio democrático, a la sociedad le permite estar debidamente informada. Si en una democracia participativa y deliberativa encontramos finalmente que, para poder participar, los ciudadanos necesitan tener y también estar en condiciones de estar debidamente informados. - - - - -

Y, desde luego, que esto en cuanto al marco normativo, desde lo que se estableció en su momento por lo que fue el tema de la calumnia, se privilegia lo que establece el artículo 1º de la Constitución General de la República, cuando en su párrafo tercero habla precisamente de garantizar los derechos humanos por parte de las autoridades. Pero, además, si nos vamos a lo que establece el artículo 6º de la Constitución, pues también el hecho de que se disponga el que la manifestación de las ideas no estará sujeta a ningún tipo de inquisición judicial o administrativa, así también lo que prevé el artículo 7º de

g.

la Constitución, por lo que se tiene derecho a recibir la información de los distintos entes públicos, en este caso de entidades privadas, que en todo momento estarán precisamente en condiciones de estar difundiendo la información, llámese entes públicos o, en este caso, actividades propias de la función periodística. Y ya como hemos visto, Sala Superior ha hecho un pronunciamiento fijando un criterio al respecto sobre lo que implican los alcances que pueden tener precisamente el tema de la libertad de expresión al maximizarse en el debate político. Es por eso que quería, sobre todo en ese sentido, no dejar pasar por alto el hecho de la justificación que se da hoy en día a los medios de comunicación esa libertad, pero también con las restricciones que esto implica en cuanto a las notas periodísticas que son o que se suben a internet, tomando en cuenta finalmente cuáles son los mensajes que pueden ser difundidos y también hasta dónde existen límites a efectos de no trastocar el interés privado de las personas. -----

Es por eso que quise, en este sentido, hacer uso de la palabra precisamente para, que ha sido una constante también de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sobre casos muy particulares donde sí se ha sancionado a aquellos medios de comunicación que han ido más allá sobre todo en lo que corresponde a actos en campañas políticas, pero que sí también en este sentido creo que es importante destacar que el ejercicio de la libertad de expresión se lleva a cabo en esta tarea periodística también maximizando, en el debate político, el poder contar con la información suficiente, a efecto de poder o tener un contexto de mayor participación para los ciudadanos y actores que participan en el mismo, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. ----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la ponencia.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. ----

9

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-090/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la violación atribuida a Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz y Miguel Ángel Villegas Soto, otrora candidatos a Presidente Municipal y Regidor por el Municipio de Morelia, Michoacán, al no acreditarse que las expresiones manifestadas fueran objeto de calumnia. - - - -

SEGUNDO. De igual forma, se declara la **inexistencia** de la conducta atribuida a los Partidos del Trabajo y Morena, por la figura de **culpa in vigiando**. -----

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas al medio de comunicación "Metapolítica", por la publicación de la nota periodística. - - - -

CUARTO. Se dejan sin efectos las medidas cautelares decretadas mediante acuerdo de veintitrés de julio. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-055/2021**, promovido por el Partido Político Fuerza por México contra actos del Comité Distrital Electoral 05 de Paracho, Michoacán, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-91/2021. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad referido, que promueve el partido Fuerza por México, contra los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputación local del Distrito Electoral número 05 en Paracho, Michoacán. -----

Primeramente, se propone **desestimar** la solicitud de apertura de los paquetes electorales que hace el partido inconforme, respecto de la totalidad de los Distritos relativos a la elección de Diputados locales en el Estado, porque no expone ningún argumento dirigido a acreditar la actualización de los supuestos de recuento parcial o total previstos en el numeral 212 del Código Electoral. Asimismo, se propone calificar de **inatendible** la petición del promovente para que la determinancia se valore de forma general, atendiendo a su pretensión de reducir la votación; pues el juicio de inconformidad no tiene la finalidad de anular votos con el objeto de ajustar la votación para lograr la conservación de un registro, sino que su finalidad es, principalmente,



garantizar la constitucionalidad y legalidad de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación. -----

Por otra parte, se propone calificar de **inoperante** el motivo de disenso mediante el cual Fuerza por México hace valer las causales de nulidad contenidas en las fracciones **I), II), III), IV), VI), VIII), IX) y XI)**, del artículo 69 de la Ley de Justicia Electoral; en razón a que dicho partido se limitó a realizar expresiones genéricas y vagas, refiriendo únicamente las causales señaladas, sin hacer la mención individualizada de las casillas cuya votación solicita anular, ni tampoco relató los hechos concretos particularizados que den sustento a sus afirmaciones. En otro aspecto, se propone calificar como **infundado** el agravio con el que el promovente hace valer la nulidad de la votación en dos casillas, por considerar que esta fue recibida por personas distintas a las autorizadas. -----

Lo anterior, porque en la casilla **260 Contigua 1** actuaron los seis ciudadanos que fueron insaculados y capacitados por el Instituto Nacional Electoral para los puestos designados en la sección correspondiente, sin embargo, invirtieron el tipo de casilla en la que actuaron, esto es, los funcionarios de la casilla básica actuaron en la contigua 1, y los de la contigua 1, en la básica; lo cual no es determinante para el resultado de la votación, ya que los ciudadanos cuestionados sí pertenecen a la sección en la que participaron. -----

De igual forma, en cuanto a la casilla **265 Básica** resulta que, ante la ausencia de los ciudadanos designados, los que estaban presentes actuaron en diversos puestos para los que fueron capacitados y también se tomó un ciudadano de la fila, cuyo nombre sí aparece en el listado nominal de la sección correspondiente; lo cual es suficiente para considerar que la votación recibida en esa casilla fue legal. Por último, se propone calificar como **infundado** el motivo de disenso con el que solicita se anule la elección del distrito referido, al configurarse en su criterio, la violación a diversos principios constitucionales, dada la injerencia de los *influencers* que manifestaron su apoyo en favor del Partido Verde Ecologista de México, durante el periodo de veda electoral; ello, en razón a que el partido actor incumple con la obligación de acreditar plenamente que esas violaciones o irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección; pues para decretar la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales, es menester que, además de acreditar plenamente la irregularidad o violación en cuestión, se constate el grado de afectación que la misma haya producido dentro del proceso electoral. -----

Por lo anterior, es que la ponencia propone **confirmar** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de la diputación local en el Distrito Electoral 05 de Paracho, Michoacán, la declaración de validez de dicha elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición PT-MORENA, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la

cuenta, al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto. -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor del sentido del proyecto, pero anuncio la emisión de mi voto concurrente al estimar que el estudio relativo a la nulidad de la elección a fin de alcanzar el 3%, se debió realizar en estudio de fondo y no como cuestión previa, así como respecto al estudio que se realizó en relación con la supuesta solicitud de Fuerza por México para el recuento de votos, ya que, se advierte del escrito de demanda, la solicitud la realizaron ante el Instituto Electoral de Michoacán, y solicitaban el recuento total de la elección de Diputados, y refería que a la solicitud, hasta ese momento, no se le había dado respuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente de usted y las consideraciones manifestadas.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-055/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de la diputación local en el Distrito Electoral 05 de Paracho, Michoacán, la declaración de validez de dicha elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición PT-MORENA.-

SEGUNDO. Con copia certificada de la presente resolución, hágase del conocimiento a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción, el dictado de la presente resolución.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública.-----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **diecisiete horas con cincuenta y siete minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a quienes nos acompañan y a nuestra intérprete de lengua de señas mexicana (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



HÉCTOR RANGEL ARGUETA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-096/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, y que consta de trece páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de diez de agosto de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales; la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma, con la ausencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

